



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 83/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL

DENUNCIADOS: GRACIEL
ANTONIO VÁZQUEZ ORTIZ Y
OTROS.

MAGISTRADO: JOSÉ OLIVEROS
RUIZ.

SECRETARIO: OSVALDO ERWIN
GONZÁLEZ ARRIAGA.¹

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara **inexistentes** los actos anticipados de campaña y el uso de recursos públicos, denunciados por Emmanuel Guerrero Sánchez, en contra de Graciela Antonio Vázquez Ortiz, otrora candidato de la Coalición "Que resurja Veracruz" a la Presidencia Municipal de Sayula de Alemán, Veracruz; Graciela Vázquez Castillo, Presidente Municipal del referido municipio, así como de los Partidos Revolucionario Institucional² y Verde Ecologista de México, integrantes de dicha coalición, por culpa *in vigilando*.

Índice

RESULTANDO:	2
I. Antecedentes:	2
CONSIDERANDOS:	4
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.	4
SEGUNDO. Violaciones denunciadas.	5
TERCERO. Defensa de los denunciados.	6
CUARTO. Precisión de la situación jurídica en estudio.	8
QUINTO. Marco normativo.	8
SEXTO. Pruebas.	13
SEPTIMO. Valoración probatoria.	19
OCTAVO. Calidad del denunciante y de los denunciados.	22
NOVENO. Análisis para determinar si se acreditan los hechos.	23
RESUELVE	30

¹ Con la colaboración de César Manuel Barradas Campos y Ángel Adán Tenorio López.

² En lo sucesivo, será referido como "PRI", por sus siglas.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz,³ con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los ediles de esa entidad federativa.

2. Campañas electorales. El dos del mayo de dos mil diecisiete,⁴ iniciaron las campañas electorales para la elección de ayuntamientos del Estado de Veracruz.

3. Denuncia. El tres de mayo siguiente, Emmanuel Guerrero Sánchez, ostentándose como representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo Municipal del OPLEV en Sayula de Alemán, Veracruz, interpuso denuncia por actos anticipados de campaña y uso de recursos públicos.

Actos imputables a Graciél Antonio Vázquez Ortiz, candidato por la coalición "Que resurja Veracruz"⁵, Graciél Vázquez Castillo, actual Presidente Municipal de dicho lugar, así como a los partidos PRI y PVEM, por *culpa in vigilando*.

4. Radicación y requerimientos. El ocho de mayo siguiente, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV acordó radicar la denuncia e instaurar el procedimiento especial sancionador por los hechos referidos, además de requerir diversos informes al denunciante y a otras autoridades, los que fueron atendidos en su oportunidad procesal.

5. Admisión. El veintisiete de mayo, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV admitió la denuncia del procedimiento especial sancionador,

³ En lo sucesivo, será abreviado por sus siglas "OPLEV".

⁴ En lo subsecuente, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición expresa en contrario.

⁵ En adelante, será abreviado por sus siglas "PVEM".



ordenó formar el cuadernillo de medidas cautelares y remitir el proyecto respectivo a la Comisión de Quejas y Denuncias.

6. Medidas cautelares. El treinta de mayo siguiente, la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del OPLEV, acordó desechar las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, al estimar que los actos denunciados fueron consumados de forma irreparable, acuerdo que fue notificado al quejoso en la misma fecha.

7. Emplazamiento y audiencia. El quince de julio posterior, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV ordenó emplazar a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el numeral 342 del Código Electoral para el Estado de Veracruz,⁶ a celebrarse el diecinueve de julio posterior.

Durante la audiencia, se hizo constar que no compareció físicamente el denunciante, ni los denunciados, excepto la representante del PVEM. También se hizo constar que se recibió escrito de alegatos de los ciudadanos denunciados y del partido mencionado.

II. Procedimiento especial sancionador.

1. Remisión. El diecinueve de julio posterior, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV ordenó remitir a este órgano jurisdiccional el expediente completo, el informe circunstanciado y demás documentación relativa, en términos del artículo 343 del Código Electoral.

2. Turno. Por acuerdo de veintiuno de julio, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **PES 83/2017** y turnarlo a la ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**, para los efectos previstos en el artículo 345 del Código Electoral. Además, requirió al denunciante señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento de ley.

⁶ En lo sucesivo se denominará Código Electoral.